
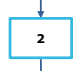
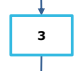




PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA - SFV
PROCESO: Gestión de la política de Vivienda
Versión: 6.0 Fecha: 31/12/2024 Código: GPV-P-11

1. OBJETIVO:	Establecer las actividades para la distribución de los recursos del subsidio familiar de vivienda urbana de acuerdo con la normativa vigente, las necesidades y las contingencias habitacionales que se presenten en el territorio nacional
2. ALCANCE:	Inicia con la identificación de los recursos del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la asignación del subsidio familiar de vivienda urbana y termina con la expedición y publicación de la resolución de distribución para la vigencia.
3. RESPONSABLE:	Lider de Proceso
4. DEFINICIONES.	<p>Programa de Vivienda Gratuita: Es el programa que adelanta el Gobierno Nacional con el propósito de entregar viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie, a la población vulnerable referida en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie (SFVE): Este subsidio equivale a la transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario.</p> <p>Adquisición de vivienda usada: Es el proceso mediante el cual el beneficiario del SFV adquiere a través de la celebración y registro de un contrato traslativo de dominio una unidad habitacional que ha sido habitada anteriormente. Se entiende por vivienda usada aquella que cuenta con una o más inscripciones de propietarios en su respectivo folio de matrícula inmobiliaria, la vivienda no debe estar localizada en zonas de riesgo, ni en áreas urbanas o rurales no legalizadas del respectivo municipio y debe acreditarse la titularidad del derecho de dominio en cabeza del vendedor libre de cualquier gravamen o limitación a la propiedad.</p> <p>Arrendamiento: El SFV se otorga para el pago del alquiler de un inmueble el cual se pagara en instalamentos durante un plazo máximo de 24 meses. Podrán ser beneficiarios de este subsidio los hogares de población desplazada y víctimas de atentados terroristas.</p> <p>Bolsa de desastre o Calamidad pública: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, de acuerdo con lo prescrito en el Decreto 1077 de 2015, norma que establece las condiciones de postulación, asignación y desembolso del subsidio para hogares afectados por situaciones de desastre o calamidad pública, le asigna a éstos hogares subsidio familiar de vivienda urbano previo cumplimiento de requisitos y disponibilidad presupuestal, y las entidades territoriales colaboran en la formulación del proyecto y la ejecución de obras de urbanismo con recursos de estas, de tal manera que con el subsidio se pueda lograr la financiación de la vivienda.</p> <p>Bolsa especial para concejales: Se otorga a los hogares conformados por dos o más personas que integren el mismo grupo familiar, que a partir de la fecha de la expedición de la Ley 1148 de 2007 (Julio) tengan como miembros del hogar a Concejales y que se postulen en las convocatorias que adelante el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma vigente.</p> <p>Bolsa especial para recicladores: Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social urbano, los hogares conformados por dos o más personas que integren el mismo grupo familiar, cuando al menos uno de sus miembros desarrolle actividades de recuperación, tratamiento o aprovechamiento de residuos reciclables, perteneciendo a Cooperativas de Trabajo Asociado u otro tipo de grupos y asociaciones reconocidas por la Ley que tengan una existencia mínima de tres años, cuyo objeto único sea la recuperación, el tratamiento y el aprovechamiento de residuos reciclables.</p> <p>Bolsa para Postulaciones de Ahorro Programado Contractual con Evaluación crediticia favorable: Es el proceso en virtud del cual los hogares vinculados al SISBEN de todos los municipios del país, independientemente de la categoría que les corresponda según la Ley, que acrediten la existencia de ahorro programado contractual con evaluación crediticia favorable previa, en una misma entidad otorgante de crédito, compiten departamentalmente entre sí para la asignación de subsidios de vivienda de interés social.</p> <p>Bolsa población desplazada: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en desarrollo de la política de vivienda del Gobierno Nacional, facilita el acceso a vivienda de interés social urbana a las personas de menores recursos, mediante el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda; así mismo, ha dedicado especial atención a la población víctima del desplazamiento inscrita en el Registro Único de Población Desplazada del Departamento para la prosperidad social - DPS, estableciendo condiciones favorables como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- No están obligados a la existencia del ahorro previo.- Realización de convocatorias especiales para atender a la Población Desplazada.- Además de las modalidades de subsidio para compra de vivienda nueva, mejora o construcción en sitio propio, es posible invertir el valor asignado en la compra de vivienda usada o en arrendamiento. <p>Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental: Es el proceso en virtud del cual los hogares vinculados al SISBEN se postulan para la asignación de recursos del Subsidio Familiar, destinados a una solución de vivienda ubicada en cualquiera de los planes de vivienda de interés social de los municipios calificados en categorías 3, 4, 5 Y 6. Dichos planes competirán entre sí por los recursos destinados a cada departamento para este concurso.</p> <p>Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional: Es el proceso en virtud del cual los hogares vinculados al SISBEN se postulan para la asignación de recursos del Subsidio Familiar, destinados a una solución de vivienda ubicada en planes de vivienda de interés social de los municipios del país calificados en categorías Especial, 1 y 2, en macro proyectos ubicados en cualquier municipio del país independientemente de su categoría, y en planes presentados para construcción, mejoramiento o reparación de viviendas afectadas por desastres naturales o calamidades públicas debidamente declaradas para municipios de cualquier categoría. Dichos planes competirán nacionalmente por los recursos destinados a este concurso.</p> <p>Construcción en Sitio Propio: Es la solución de vivienda en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social mediante la edificación de la misma en un sitio de su propiedad que puede ser un lote, una terraza o una cubierta de losa. En caso de lote de terreno, éste debe estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de propiedad inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante. Cuando se trate de planes realizados con base en terrazas o cubiertas de losa, se asimilarán a lote propio. Igualmente, las viviendas nuevas resultantes de proyectos de redensificación, renovación o redesarrollo urbano, se asimilarán a proyectos de construcción en sitio propio. En estos casos, el subsidio familiar de vivienda de interés social sólo se podrá destinar a viviendas tipo 1 y 2 conforme a lo dispuesto en la Sub-Subsección 2.1.1.1.1.7. del Decreto 1077/2015. Todos los esquemas de construcción en sitio propio deben resultar en una vivienda cuyo valor sea inferior o igual al precio máximo de la vivienda de interés social correspondiente a los tipos indicados.</p> <p>Esfuerzo Territorial: Es el conjunto de actividades que desarrollan los Departamentos y/o los Municipios o Distritos ubicados en cada uno de éstos, soportados en esquemas concertados para la gestión y ejecución de soluciones de vivienda ubicadas en sus territorios y a las cuales los beneficiarios aplicarán el subsidio familiar de vivienda. Dichas actividades suponen la intervención directa de las citadas entidades territoriales, cuando menos en la gestión y promoción de las soluciones, en el aporte de recursos complementarios en dinero o en especie, o en la estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios familiares de vivienda.</p> <p>Hogar solicitante de un Subsidio Familiar de Vivienda: Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares que se postulen para recibir el Subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma.</p> <p>Mejoramiento de vivienda: El beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de la vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, siempre y cuando su título de propiedad se encuentre inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. Así mismo, éste proceso podrá darse en los casos en que el beneficiario esté ocupando un bien fiscal, que pueda ser objeto de procesos de titulación, en los términos del artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, siempre y cuando demuestre que ejerce posesión sobre el bien en forma quieta, pública y pacífica. Igualmente, podrá darse en los casos en que el beneficiario esté en posesión de un bien, siempre y cuando demuestre que tiene el inmueble desde hace mínimo tres años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida en los términos de la legislación civil.</p> <p>Modalidades de Aplicación del SFV: El SFV podrá ser aplicado a la adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio ó mejoramiento dentro de los planes elegibles al efecto.</p> <p>Soluciones de Vivienda: Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el</p>

	<p>futuro. El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social de que trata este decreto se podrá aplicar a planes de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda.</p> <p>Subsidio Familiar de Vivienda (SFV): Aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.</p> <p>Subsidio familiar de vivienda por atentados terroristas: Se otorga para la atención de hogares que han perdido la totalidad o parte de sus viviendas como producto del conflicto armado interno o cuando los miembros del hogar a la fecha de ocurrencia del acto terrorista, no siendo propietarios de una solución de vivienda, por razón de dichos actos perdieron al miembro del hogar del que derivaban su sustento.</p> <p>Subsidio de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores: Aporte estatal en dinero, dirigido a hogares con ingresos familiares de hasta dos salarios mínimos legales vigentes.</p> <p>Vivienda Nueva: Es la solución de vivienda en el mercado dentro de los planes elegibles conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley 3 de 1991 y el Decreto 1077 de 2015, mediante la celebración de un contrato traslativo del dominio y su posterior inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente. La vivienda deberá contemplar como mínimo, además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina, lavadero o acceso a éste, baño con sanitario, lavamanos y ducha; adicionalmente, deberán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas.</p> <p>Subsidio para mejoramiento de vivienda: Se otorga para que el beneficiario del subsidio supere una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes.</p> <p>Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la Modalidad de Vivienda Saludable: Es el que otorga el Fondo Nacional de Vivienda para la ejecución de obras menores, reparaciones o mejoras locativas que sin requerir la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes, tiene por objeto optimizar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables. Comprende prioritariamente, la habilitación o instalación de batería de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, pisos en superficies en tierra o en materiales inadecuados y otras condiciones que permitan el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente soluciones de vivienda de interés prioritario en condiciones dignas.</p>			
5. ABREVIATURAS.	<p>FONVIVIENDA: Fondo Nacional de Vivienda MVCT: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio FNA: Fondo Nacional del Ahorro PGN: Presupuesto general de la nación DIVIS: Dirección de Inversiones en Viviendas de Interés Social SFVE: Subsidio Familiar de Vivienda en Especie VIPA: Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores</p>			
6. DOCUMENTOS Y REGISTROS ASOCIADOS.				
7. CONDICIONES GENERALES Y/O POLITICAS DE OPERACION:	<p>* Ley 3 del 1991 Creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social. Establece el Subsidio en dinero y especie para áreas urbanas. * Ley 418 de 1997 Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Modificada por la Ley 782 de 2002 * Decreto 1077 de 2015 Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés social en dinero para áreas urbanas. * Acuerdo 006 de 2003 Por el cual se dictan disposiciones sobre el otorgamiento y administración del subsidio familiar de vivienda, aplicables a hogares damnificados por actos ocurridos dentro del marco del conflicto armado interno. * Sección 1.1.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015 Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio. * Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. * Ley 1537 de 2012 por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones * Ley 1450 de 2011 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 * Subsección 6 del Decreto 1077 de 2015 Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 4821 de 2010 * Ley 1001 de 2005 por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones. * Resolución 0864 del Fondo Nacional de Vivienda mediante la cual se adopta el Formulario para postulantes al Programa de Vivienda Gratuita del Fondo Nacional de Vivienda. * Sub-Subsección 2.1.1.3.1.1.1. Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012. * Resolución 49 de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda por la cual se adopta el Formulario de vivienda de interés Prioritario para Ahorradores * Resolución 574 de 2014 del Fondo Nacional de Vivienda por la cual se modifica el Formulario de vivienda de interés Prioritario para Ahorradores. * Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015. * La distribución de los recursos debe iniciar a partir de la aprobación del presupuesto general de la Nación de la vigencia correspondiente. * Las distribuciones de los recursos del subsidio familiar de vivienda se deben realizar mediante resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y publicarse en el diario oficial y en la página web del Ministerio. * El subsidio de mejoramiento de vivienda, puede estar relacionado con: - Deficiencias en la estructura principal, cimientos, muros o cubierta. - Carencia o vetustez de acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica. - Carencia o vetustez de baños y/o cocina. - Existencia de pisos en tierra o en materiales inapropiados. - Construcción en materiales provisionales tales como latas, tela asfáltica y madera de desecho. - Existencia de hacinamiento crítico, cuando el hogar habita en una vivienda con más de tres personas por cuarto, incluyendo sala, comedor y dormitorios. * Para postularse al subsidio de mejoramiento de vivienda, las familias deben contar con el título de su propiedad individual, inscrito a nombre de cualquiera de los miembros de la familia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para vivienda Gratuita Define los criterios de distribución y redistribución de cupos para 100.000 SFVE entre todos los departamentos del país y el Distrito Capital, mediante Resolución</p>			
8. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO				
FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA/ REGISTRO GENERADO
	<p>1. Identificar recursos del decreto: Identificar los recursos del decreto de liquidación del presupuesto general de la nación para la asignación del subsidio familiar de vivienda urbana.</p>		<p>Director de Fonvivienda / Director de Inversiones en vivienda de interés social</p>	<p>Decreto liquidación presupuesto</p>
	<p>2. Identificar recursos a destinar: Identificar los recursos que se destinaran para las diferentes bolsas, teniendo en cuenta las consideraciones para las poblaciones que la ley considera especiales</p>		<p>Director de Fonvivienda / Director de Inversiones en vivienda de interés social / Subdirector del Subsidio Familiar de vivienda</p>	
	<p>3. Elaborar resolución: Elaborar y revisar el proyecto de resolución de distribución de recursos</p>	X	<p>Director de Fonvivienda / Director de Inversiones en vivienda de interés social / Subdirector del Subsidio Familiar de vivienda</p>	

4	4. Aprobar proyecto de resolución: Aprobar el proyecto de resolución de distribución de recursos		Viceministro de Vivienda	Vistos buenos de los involucrados
5	5. Dar visto bueno a la resolución: Revisar y dar visto bueno a la resolución de distribución de recursos		Oficina Asesora Jurídica	
6	6. Firma la resolución de distribución de recursos para la vigencia fiscal		Ministro de vivienda ciudad y Territorio	Acto administrativo
7	7. Publica resolución: en diario oficial y página web del MVCT		Funcionario y/o Contratista subdirección del Subsidio Familiar de vivienda	

9. CONTROL DE CAMBIOS			
VERSIÓN	FECHA	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN	RESPONSABLE
1		Creación del documento	Líder de Proceso
2	4/07/14	Se incluyó la definición de Subsidio de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, Subsidio para mejoramiento de vivienda y Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la Modalidad de Vivienda Saludable. En Normativa se incluyó el Decreto 975 de 2004, la ley 1001 de 2005, la resolución 0864	Líder de Proceso
3	25/02/15	Actualización de los documentos del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo con las directrices de Presidencia de la República y el Manual de Identidad Visual de entidades del gobierno	Líder de Proceso
4	27/10/15	En Normativa, se actualizó con el Decreto 1077 de 2015.	Líder de Proceso
5	13/04/21	Se actualizan políticas de operación y se actualiza el procedimiento según mapa de procesos aprobado en CIGYD de diciembre de 2019 y DET-G-04 Guía actualización documentos del SIG Versión 5.0.	Líder de Proceso
6	31/12/24	Se actualiza documento de acuerdo a directrices de manual DET-M-05	Líder de Proceso

Versión: 9
 Fecha: 24/07/2024
 Código: DET-PL-04
 Página 1 de 1